NORMATIVIDAD Y CULTURA
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Libertad y Orden

Año CXLIV No. 47.515 Edición de 28 páginas • Bogotá, D. C., martes 27 de octubre de 2009 • I S S N 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 1.079

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4132 DE 2009

(octubre 26)

por el cual se hace efectiva una sanción impuesta al Gobernador del Departamento de Guainía

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales en virtud del Decreto 4100 de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, mediante fallo del 14 de mayo de 2009, sancionó con suspensión en el cargo por el término de dos meses al señor Efrén de Jesús Ramírez Sabana, identificado con la cédula de ciudadanía número 18201423, en su condición de Gobernador del departamento del Guainía para la época de los hechos, dentro del expediente número165-119722-05 disponiendo en la misma providencia, que si para la época de hacerse efectiva esta sanción el disciplinado ha cesado en su cargo, la misma se convertirá en salarios de acuerdo al monto devengado para el momento de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 734 de 2002; suma que deberá consignar a favor de la Gobernación del Guainía, una vez quedara en firme la citada providencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 173 ibídem;

Que según constancia del 8 de julio de 2009, expedida por el Coordinador de la Unidad Coordinadora para la Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación, la providencia citada en el considerando anterior quedó ejecutoriada el 25 de junio de 2009;

Que el Jefe de la Unidad Coordinadora para la Contratación Estatal, a través del oficio número 45801 del 16 de julio de 2009, remitió a la Presidencia de la República, el fallo del 14 de mayo de 2009 proferido dentro del expediente número 165-119722-05, con la respectiva constancia de ejecutoria, para los fines pertinentes;

Que teniendo en cuenta que para este momento en que se va a hacer efectiva la sanción impuesta al señor Efrén de Jesús Ramírez Sabana, este ha cesado en su cargo de Gobernador del departamento del Guainía, se hace necesario convertir el término de los dos meses de suspensión en el cargo, por el pago de salarios mínimos legales vigentes;

Que según certificación expedida por la Profesional Universitaria de Talento Humano de la Gobernación del departamento del Guainía, calendada 26 de octubre de 2009, para la vigencia de 2004, el señor Efrén de Jesús Ramírez Sabana, Gobernador de ese departamento devengaba un sueldo mensual de cinco millones trescientos treinta mil trescientos quince pesos ($5.330.315) moneda legal, el cual, multiplicado por el lapso de los dos meses de suspensión, arroja un resultado de diez millones seiscientos sesenta mil seiscientos treinta pesos ($10.660.630) moneda legal; suma que el señor Efrén de Jesús Ramírez Sabana deberá consignar a favor de la Gobernación del Guainía.

DECRETA:

Artículo 1°. En cumplimiento del fallo del 14 de mayo de 2009, proferido por la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, dentro del expediente número 165119722-05, imponer al señor Efrén de Jesús Ramírez Sabana, identificado con la cédula de ciudadanía número 18201423, en su condición de Gobernador del departamento del Guainía para la época de los hechos, sanción consistente en el pago de diez millones seiscientos sesenta mil seiscientos treinta pesos ($10.660.630) moneda legal; suma que el señor Efrén de Jesús Ramírez Sabana deberá consignar a favor de la Gobernación del Guainía, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C, a 26 de octubre de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 306 DE 2009

(octubre 26)

por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales Mediante Decreto número 4100 del 23 octubre de 2009, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Nota Verbal número 166 de 2009 del 7 de abril de 2009, el Gobierno de España, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la extradición del ciudadano colombiano Carlos Iván Solano Rivera, para que comparezca ante el Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional, en el cual se sigue en su contra las Diligencias Previas 234 de 2006 V, por delitos de tráfico de drogas y blanqueo de capitales.

2. Que el Fiscal General de la Nación mediante resolución del 7 de abril de 2009 decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano Carlos Iván Solano Rivera, identificado con cédula de ciudadanía número 7684727 y pasaporte venezolano C 1664107, la cual se hizo efectiva el 6 de abril de 2009 con fundamento en un difusión de Interpol, por miembros del Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

3. Que mediante la Nota Verbal número 258 de 2009 del 9 de junio de 2009, el Gobierno de España, a través de su Embajada en Colombia formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Carlos Iván Solano Rivera.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496 de la Ley 906 de 2004, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Oficina Asesora Jurídica, mediante oficio OAJ.E. 1229 del 10 de junio de 2009, conceptuó:

"*...que el Convenio aplicable al presente caso es la Convención de Extradición de Reos vigente entre los dos Gobiernos, suscrita el 23 de julio de 1892 y aprobada por Ley 35 de 1892 y el Protocolo Modificativo del Convenio de Extradición hecho en Madrid el 16 de marzo de 1999 y aprobada por la Ley 876 del 2 de enero de 2004...*",

5. Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio número 19667 del 16 de junio de 2009, remitió a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia la documentación con la cual la Embajada de España en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Carlos Iván Solano Rivera, para que fuera emitido el respectivo concepto.

6. Que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 30 de septiembre de 2009, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano Carlos Iván Solano Rivera.

Sobre el particular, la Alta Corporación manifestó.

"*En las anteriores condiciones el concepto de la Sala ha de ser favorable a la extradición del nacional colombiano Carlos Iván Solano Rivera, sin dejar de advertir que atañe al Gobierno Nacional, si en ejercicio de su competencia lo estima, subordinar la concesión de la extradición a las exigencias que considere oportunas, demandando en todo caso que el solicitado no vaya a ser juzgado por un hecho diverso del que motiva la extradición, ni sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación y si la legislación del Estado requirente sanciona con la muerte el injusto que motiva la extradición, la entrega se hará bajo la condición de que tal pena sea conmutada tal como lo prevén los artículos 512 del Código de Procedimiento Penal, VI y XV de la Convención de Extradición celebrada el 23 de julio de 1892 entre la República de Colombia y el Reino de España y el Protocolo Modificatorio hecho en Madrid el 16 de marzo de 1999, así como que al Gobierno Nacional le corresponde realizar*

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Indice de Licitaciones en la última página